

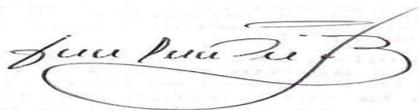
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Se inadmita la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste la pretensión denominada SUBSIDIARIA, porque al parecer corresponde a una medida PROVISIONAL o CONSECUCIONAL y no impide que se acumule a las pretensiones principales.
2. Como quiera que del vínculo matrimonial existe un hijo menor de edad, la parte demandante sí vase informar al despacho si existe acuerdo **en el que hayan sido regulados los derechos del mismo, en cuanto a patria potestad, custodia, visitas y cuota alimentaria. En caso afirmativo, apórtese el correspondiente soporte.**
3. En caso negativo, apórtese una relación detallada de gastos para la respectiva fijación del monto de los alimentos y **las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer (salud, educación, alimentación, vestuario)**
4. Informe al despacho en donde labora tanto la demandante como la parte demandada y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
5. Infórmese si tiene conocimiento que las partes tengan otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a cargo y dependan económicamente de estas.
6. Indique la dirección de correo electrónico de las partes. Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P). (De ser posible, se informen también teléfonos de contacto).

Del anterior subsanatorio alléguese copia para el archivo del juzgado (Art. 89 del C.G. del P.).



NOTIFIQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

Nb. _____
Hby _____

DORAINES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario